

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de 24 de noviembre de 2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección Tercera, dimanante de autos núm. 1144/2002.

Prado de San Sebastián s/n, Edificio Audiencia, Planta 6.ª, Sevilla.

N.I.G.: 4109133020023001199.

Procedimiento: Procedimiento ordinario núm. 1144/2002.

Negociado: JM.

De: Asoc. Prof. de Guías de Turismo de Córdoba.

Representante: Manuel Muruve Pérez.

Contra: Consejería de Turismo y Deporte.

Representante: Letrado de la Junta de Andalucía.

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo núm. 1144/2002, promovido por Asociación Profesional de Guías de Turismo de Córdoba, contra Consejería de Turismo y Deporte, se ha dictado por la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, sentencia en 28.9.2006, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallamos

1.º Anular el párrafo segundo del art. 2 del Decreto 214/2002, de 30 de julio, de la Consejería de Turismo y Deporte, regulador de los guías de turismo de Andalucía.

2.º Desestimar el resto de las pretensiones.

3.º Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los términos previstos en el art. 107.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.º Sin costas.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (UCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, 24 de noviembre de 2009.- El Secretario Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 30 de noviembre de 2009, del Juzgado de lo Social número Treinta y Nueve de Madrid, dimanante de autos núm. 421/2009.

N.I.G.: 2807940017997/200901005.

Núm. autos: Dem. 421/2009.

Núm. ejecución: 121/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Dmytro Titov.

Demandado: Diamantino Morais Da Silva, S.L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Treinta y Nueve de Madrid

HAGO SABER

Que en el procedimiento ejecución 121/2009, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Dmytro Ti-

tov contra la empresa Diamantino Morais Da Silva, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

A. Despachar la ejecución solicitada por Dmytro Titov contra Diamantino Morais Da Silva, S.L., por un principal de 792,21 euros, más el 10% de mora, 118,93 euros en concepto de intereses y 350 euros de costas calculadas provisionalmente.

B. Trabar embargo de los bienes de las/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin explícase los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, al Ilmo. Sr. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75-3.º y 238-3.º de la L.P.L.).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en Banesto con número 4283 sito en C/ Orense, 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuará como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado más intereses y costas calculados.

Librese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (art. 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238-3.º de la L.P.L.

C. Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

D. Adviértase al ejecutado/s que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

E. Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente Resolución a las partes advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 de la L.E.C. en relación con los art. 556 y 559 del citado texto legal). Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia que las sucesivas Resoluciones que se dicten le serán comunicadas en el tablón de anuncios del Juzgado, con excepción de aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o sean de emplazamiento.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doña María Luz Rico Recondo, Magistrada-Juez.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Diamantino Morais Da Silva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Madrid, 30 de noviembre de 2009.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 3 de diciembre de 2009, de Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 500/2009.

Procedimiento: Social Ordinario 500/2009 Negociado: CG.
Sobre: Reclamación de cantidad.
N.I.G.: 2906744S20090005252.
De: Don Manuel Reyes Santos.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap y Meci Work.

EDICTO

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

HACE SABER

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 500/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de Manuel Reyes Santos se ha acordado citar a Meci Work como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 21 de junio de 2010 a las 11.00 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), Planta 3.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Meci Work.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, 3 de diciembre de 2009.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 25 de noviembre de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 27.1/2008.

Procedimiento: Ejecución 27.1/2008 Negociado: C3.

Sobre:

N.I.G.: 2906744S2008000096.

De: Don Sergiy Busilkov.

Contra: Construcciones y Contratas Ramican, S.L.

EDICTO

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el num. 27.1/2008 a instancia de la parte actora don Sergiy Busilkov contra Construcciones y Contratas Ramican, S.L., sobre ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 22.2.08 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.924,22 euros en concepto de principal, más la de 1.385 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado Decano de Loja (Granada), sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital así como a la Agencia Tributaria a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Paloma Martín Jiménez, Magistrada/Juez del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga. Doy fe.-La Magistrada-Juez.-La Secretaria.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Construcciones y Contratas Ramican, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, 25 de noviembre de 2009.- La Secretaria Judicial.